



No. 08-120668- -00007-0000

Fecha: 2013-02-15 17:22:01 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 21

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMEF
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia Expediente No. 08120668
Asunto Solicitud de patente para:
UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO DE CALZONCILLO Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO CALZONCILLO
Solicitante **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **78942** del 20 de diciembre de 2012, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO DE CALZONCILLO Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO CALZONCILLO"** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **78942** del 20 de diciembre de 2012, fue notificada el ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013), por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el quince (15) de febrero de dos mil trece (2013). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA
www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Negar el privilegio de patente para la invención **“UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO DE CALZONCILLO Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO CALZONCILLO”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 Los documentos D2 y D3 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1

3.2.2 La solicitud se diferencia de lo reportado en D2 en que enseña un método para producir artículos absorbentes de tipo de calzoncillos caracterizado porque el panel elástico se fabrica por medio de los siguientes pasos: b) activar el laminado de dos capas (8) por estiramiento creciente en una dirección que vuelva elásticamente estirable el laminado de dos capas y c) estirar el laminado de dos capas (8) activado por 35-200% en una dirección.

3.2.3 La solicitud se diferencia de lo reportado en D3 en que enseña un método para producir artículos absorbentes de tipo de calzoncillos caracterizado porque el panel elástico se fabrica por medio de los siguientes pasos: d) Introducir el laminado de dos capas (24, 25) en el proceso de formación de calzoncillos, y e) Laminar la película elástica (6) del laminado de dos capas estirado (24, 25) a una malla de componente de bastidor no tejido (39, 40, 23, 54).

3.2.4 El efecto que logra el incluir el activar el laminado de dos capas (8) por estiramiento creciente en una dirección y estirar el laminado de dos capas (8) activado por 35-200% en una dirección, es que el laminado se hace más blando, elástico y se mejora la tensión en las partes elásticas del bastidor de calzoncillos,

proporcionado mayor resistencia a la tensión y perforación, brindando comodidad para el portador del artículo absorbente tipo calzoncillo.

- 3.2.5 De esta manera, el problema técnico objetivo que pretende resolver está invención se puede formular así: ¿cómo modificar el método para fabricar un artículo absorbente conocido en D2 para conseguir un laminado más blando, elástico y con resistencia a la tensión y perforación, de manera que se tenga un método para fabricar el artículo absorbente con mayor resistencia la tensión y perforación?
- 3.2.6 Sin embargo, el activar el laminado de dos capas (8) por estiramiento creciente en una dirección y estirar el laminado de dos capas (8) activado por 35-200% en una dirección para hacer el laminado más blando, elástico, resistente a la tensión y perforación, ya está divulgada en el documento D3, que refiere que el laminado se estira de manera incrementa' en una dirección de activación para activar las propiedades elásticas de la lámina (Col. 2, líneas 47-60), haciéndolo mucho más suave cuando se estira 50-100% en la dirección de activación (Col. 8, líneas 1-5).
- 3.2.7 Así las cosas, una persona normalmente versada en la materia incluiría un laminado elástico activado y estirado según el método propuesto de D3, en el método de D2, para llegar así al objeto de la solicitud.
- 3.2.8 Dado lo anterior, las características técnicas del método para producir artículos absorbentes de tipo de calzoncillos relacionado en la reivindicación 1, no representa un avance tecnológico sobre el estado de la técnica.
- 3.2.9 Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 19 no mencionan características adicionales, se considera que tampoco tienen nivel inventivo, toda vez que se derivan de manera evidente del estado de la técnica.
- 3.2.10 Frente al artículo absorbente reclamado en la reivindicación 20(...) Los documentos D1 y D3 se consideran el estado de la técnica cercano a la Invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un producto absorbente tipo calzoncillo y un laminado elástico.

- 3.2.11 La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el artículo absorbente tipo calzoncillo de D1 consiste en que la estructura del bastidor comprende en el panel frontal y/o posterior (56, 57) o ambos, un laminado elástico de tres capas que incluye un laminado elástico de dos capas activado.
- 3.2.12 La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 20 y el artículo absorbente tipo calzoncillo de D2 consiste en que el laminado elástico activado hace parte de la estructura del bastidor de un artículo absorbente tipo calzoncillo.
- 3.2.13 El efecto que logra el incluir un laminado elástico de dos capas activado en la estructura del bastidor es que se mejora la elasticidad y la tensión de las partes elásticas del bastidor de calzoncillos, proporcionando mayor resistencia a la tensión y perforación proporcionando comodidad para el portador del artículo absorbente.
- 3.2.14 De esta manera, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el artículo absorbente tipo calzoncillo conocido en D1 para tener un producto alternativo con resistencia a la tensión y perforación que sea cómodo al portador?
- 3.2.15 Sin embargo, la utilización de un laminado elástico de dos capas activado en la estructura del bastidor para aumentar la resistencia a la tensión y perforación del laminado, ya está divulgada en el documento D3 que se refiere a un laminado estirado de manera incremental en una dirección de activación que activa las propiedades elásticas de la lámina (Col. 2, líneas 47-60 y Col. 8, líneas 1-5).
- 3.2.16 Así las cosas, una persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría un laminado elástico de dos capas activado de D3 en la estructura del bastidor del artículo absorbente tipo calzoncillo de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 20 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

- 3.2.17 Dado lo anterior, las características técnicas del artículo absorbente tipo calzoncillo relacionado en la reivindicación 20, no representa un avance tecnológico sobre el estado de la técnica.
- 3.2.18 Puesto que las reivindicaciones dependientes 21 a 28 no mencionan características adicionales, se considera que tampoco tienen nivel inventivo, toda vez que se derivan de manera evidente del estado de la técnica.
- 3.2.19 En consecuencia, la materia reclamada en la presente solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.
- 3.2.20 Es oportuno aclarar, en relación a lo afirmado por la solicitante "D2 describe un método de fabricación de un artículo interior como un pañal tipo pantalón donde el método suministra un material laminado de tres capas, donde el material elástico se encuentra "ensanduchado" entre dos capas de material no tejido" y "D3 no describe un método como de la reivindicación 1 de la presente solicitud den especial, los pasos c y d, estirar el laminado de dos capas activado (8) 35-200% en una dirección e introducir el laminado de dos capas (24 y 25) en el proceso de formación de calzoncillos", esta Oficina encuentra que, sus argumentos no son persuasivos, ya que se combina las enseñanzas del estado de la técnica planteando un análisis por nivel inventivo, donde además el método propuesto se encuentra dentro del conocimiento y la habilidad de una persona versada en la materia, dado que resulta obvio, producir separadamente un laminado de dos capas (8) como se enseña en D3 para laminarlo a una malla de componente de bastidor no tejido, para obtener el producto tal como lo plantea la solicitud, donde el laminado tiene tres capas.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

4.1 Revocar la Resolución No. **78942** del 20 de diciembre de 2012.

4.2 Conceder el privilegio de patente de invención para **“UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO DE CALZONCILLO Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO CALZONCILLO”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que el estudio de la presente solicitud fue llevado a cabo en contravención de la legislación aplicable, y porque adicionalmente la conclusión de que la invención carece de nivel inventivo frente a los documentos D1, D2 y D3 no corresponde a los hechos del caso.

5.1 De lo establecido por la Normatividad Andina

El Tribunal Andino de Justicia se refiere a la forma de evaluar Nivel Inventivo en la Interpretación Prejudicial 36-IP-2010 en los siguientes términos:

(...)Del nivel inventivo:

“De conformidad con el artículo 18 de la Decisión 486, una invención goza de nivel inventivo al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio normalmente versada en el asunto técnico correspondiente.

“Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

“En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el ‘estado de la técnica’, en el primero, se coteja la invención con las ‘anterioridades’ existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención”. (Proceso N° 12-IP-98. Interpretación prejudicial de 20 de mayo de 1998, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 428, de 16 de abril de 1999).

Ahora bien, para los efectos del artículo 18 de la Decisión 486 resulta pertinente definir qué se entiende por “obvio” y por “evidente” y, en consecuencia, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es “*que se encuentra o pone delante de los ojos; muy claro o que no tiene dificultad*. Mientras que lo evidente “*certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar*”¹. Como se deduce, algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado, sino

¹ **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.** Vigésima Segunda Edición. Madrid – España. 2001. “DEFINICIONES DE EVIDENTE, EVIDENCIA Y OBVIO”. Págs. 686 y 1089.

que signifique un avance o salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica.

5.2 De lo establecido por Su Despacho en relación con la evaluación de la Altura Inventiva de una solicitud.

Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo con las directrices dadas por el Tribunal Andino, y sintetiza dichos procedimientos en el “Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad”:

Método “problema-solución”

Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”. Este consta de las siguientes etapas:

- Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada*

El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención.

- Determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano*

Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica cercano, mediante una matriz (...)

(...)- Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

El examinador debe re plantear el problema técnico, que la solicitud había mencionado inicialmente, a la luz del informe de búsqueda. El problema técnico objetivo se plantea en términos de: De manera que el problema técnico objetivo se formulará así: “¿cómo modificar ó adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?” La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención. La expresión “problema técnico objetivo” deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica; dado que puede ocurrir que el problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que produzca efectos idénticos o similares.

- Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva. Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia, y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Pero, si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.

5.3 Del incorrecto análisis que se ha hecho del nivel inventivo en la presente solicitud de acuerdo con lo indicado por la normatividad vigente y por el Tribunal Andino

De acuerdo con lo expresado por el Señor Examinador en la Resolución 56224, se desprende el incorrecto procedimiento que ha hecho del análisis del requisito de nivel

inventivo a la luz de lo indicado por el Tribunal Andino y contradiciendo claramente lo dicho por Su Despacho.

5.3.1 De los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del método problema – solución

- El Estado de la Técnica **debe ser un documento** que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención. El señor examinador ha citado **dos documentos** como los más cercanos; en consecuencia no ha utilizado el método de forma correcta pues debe escoger **un documento** de acuerdo a las reglas que dicta el método.
- Dado que se tomaron dos documentos simultáneamente para realizar el examen de nivel inventivo, no es posible que el Señor Examinador determine la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano pues se trata de dos diferencias disímiles procedentes de las anterioridades lo que conlleva incongruencias en el análisis.
- Por lo tanto, la pregunta formulada por el Examinador es una pregunta genérica e improcedente para el caso en cuestión.
- Por favor nótese que el Examinador refiere un efecto técnico que logra incluir el activar el laminado de dos capas. Nótese que uno de los pasos del método es *definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial*. Sin embargo, el examinador establece un efecto que no se sabe si corresponde a la diferencia con el documento D1 o D3. Esto una vez más demuestra el desconocimiento total en relación a cómo emplear el método solución
- El Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica y por lo tanto, las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador

- Por favor nótese que los mismos errores han sido desarrollados para evaluar la altura inventiva tanto para la reivindicación 1, como para la reivindicación 20.

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez.

5.3.2 Por último, el Examinador no tuvo en cuenta la argumentación presentada en respuesta a la Acción Oficial.

El memorial entregado a ustedes no fue estudiado por Su Despacho. Por favor noten que en el memorial radicado el 24 de octubre de 2012 se informó sobre el incorrecto análisis de nivel inventivo llevado a cabo por Su Despacho y se les solicitó amablemente que tuvieran en cuenta que el oficio emitido va en contravía de las directrices dadas por ustedes mismos. Infortunadamente la Resolución impugnada adolece de los mismos errores referidos en el oficio cuestionado.

Queremos llamar la atención que el examinador al negar la presente solicitud sólo hace una mera mención descontextualizada de lo presentado en la respuesta al oficio 10698, presentado el 24 de octubre de 2012.

En consecuencia, es manifiesta la vulneración de los derechos a mi apoderada, toda vez que los argumentos en los que se sustenta su petición han sido ignorados vulnerándose también el debido proceso y causando que la Resolución por la que se niega la solicitud hecha este viciada de forma y de fondo.

Por las anteriores razones, respetuosamente debemos apartarnos de la decisión adoptada por su Despacho en la resolución impugnada, toda vez que claramente la misma se encuentra motivada indebidamente y se aplica una regla jurídica que no se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico.

5.4 De la invalidez del examen al presentarse argumentos no referidos al cliente en Acción Oficial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Decisión 486

El artículo 45 de la Decisión 486 establece que:

Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Por favor noten que la Oficina está obligada a notificar al solicitante el por qué la invención no es patentable o por qué no cumple con alguno de los requisitos de patentabilidad. Por favor nótese que el capítulo reivindicatorio estudiado en el oficio es prácticamente igual al estudiado en la Resolución impugnada. La reivindicación 20 estudiada en la Resolución equivale a la reivindicación 18 de la objetada por el oficio. En el oficio nunca se señaló que el documento D3 afectara la patentabilidad de la reivindicación 18 y, por consiguiente, que dicho documento afecte la patentabilidad de la reivindicación 20 constituye una violación al debido proceso dado que tal objeción nunca fue trasladada a mi cliente y no se le dio la oportunidad de presentar los alegatos que refutaran dicha objeción.

En consecuencia, la Resolución 78492 no puede ser tenida por válida pues no se ha cumplido el debido proceso.

5.5 De la no demostración hecha de la falta de nivel inventivo en la presente solicitud de acuerdo con lo indicado por el Tribunal Andino

De acuerdo con lo expresado por el Señor Examinador en la Resolución 78942, se desprende el incorrecto procedimiento que ha hecho del análisis del requisito de nivel inventivo a la luz de lo indicado por el Tribunal Andino y contradiciendo claramente lo dicho por Su Despacho.

El Tribunal Andino ha dicho en el Proceso 36-IP-2010 que *“El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica. Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica.”*

En el presente caso, como se ha dicho, el método por el que se ha evaluado el nivel inventivo es ajeno a cualquier práctica conocida en el arte de las patentes. En segundo lugar el examinador ha establecido que (i) una persona versada en la materia incluiría un laminado elástico activado y estirado según el método propuesto según el método propuesto de D3, en el método de D2, para llegar así al objeto de la solicitud, (ii) una persona versada en la materia incluiría un laminado elástico activado de D3, en la estructura de bastidor del artículo absorbente tipo calzoncillo de D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 20 y (iii) que los argumentos del solicitante no son persuasivos, ya que se combina las enseñanzas del estado de la técnica planteando un análisis por nivel inventivo, donde además del método propuesto se encuentra dentro del conocimiento y habilidad de una persona versada en la materia, dado que resulta obvio, producir un laminado de dos capas como se enseña en D3 para laminarlo a una malla de componente de bastidor no tejido, para obtener el producto tal como lo plantea la solicitud, donde el laminado tiene tres capas.

En consecuencia:

- (i) El examinador no ha probado la falta de altura inventiva. El afirmar que resulta obvio a partir de las enseñanzas de D3 modificar D2, o D3 para modificar D1, para llegar a lo reivindicado, no resulta un argumento técnicamente válido para desvirtuar la altura inventiva de una solicitud, pues no existe ninguna prueba ni técnica ni ajustada a la legislación; resulta anecdótico lo referido en la Resolución pues no existe una secuencia de argumentos lógicas partiendo de axiomas bien fundamentados y establecidos, para derivar en una conclusión bien fundamentada.

Por otra parte, el examinador debió haber empleado correctamente el método problema solución y a partir de la diferencia entre el documento del estado del arte más cercano y la solicitud formular una pregunta y **demostrar** que la segunda anterioridad permite a la persona media versada en la materia tomar sus enseñanzas y combinarlas con el primer antecedente y llegar a lo revelado en la reivindicación objetada. Dicha demostración técnica no aparece. Lo que se encuentra es una apreciación personal que no permite entender porque al tomar D3 para complementar D2 se llega a un método para producir artículos absorbentes de tipo de calzoncillos, CARACTERIZADO PORQUE el panel elástico se fabrica por medio de los siguientes pasos: (i) producir separadamente un laminado de dos capas (8) que comprende una malla no tejida fibrosa no elástica (1) y una película elástica (6), (ii) activar el laminado de dos capas (8) por estiramiento creciente en una dirección que vuelva elásticamente estirable dicho laminado de dos capas, (iii) estirar el laminado de dos capas activado (8) 35-200% en una dirección, (iv) introducir el laminado de dos capas (24, 25) en el proceso de formación de calzoncillos, y (v) laminar la película elástica (6) del laminado de dos capas estirado (24, 25) a una malla de componente de bastidor no tejido (39, 40, 23, 54). El decir que es evidente porque es evidente resulta en una clara violación de los derechos de mi apoderada, pues no se ha realizado un análisis técnico serio sobre los antecedentes y el trabajo realizado por mi cliente.

- (ii) Queremos recordar que *el examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica*. Por consiguiente, lo relacionado en la resolución negada va en contravía de lo dictado por la jurisprudencia vigente y por tanto hace inválido el examen hecho
- (iii) Como se ha dicho, los argumentos del examinador se basan en apreciaciones personales pues las afirmaciones no han sido sustentadas. En consecuencia, este argumento también invalida el examen hecho.

En consecuencia el examen realizado por el examinador carece de validez.

5.6 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El método de acuerdo a la presente solicitud refiere que el panel elástico se fabrica primero formando un laminado de dos capas que es activado por un estiramiento creciente en una dirección que vuelva elásticamente estirable dicho laminado de dos capas. Después, se introduce el laminado de dos capas (24, 25) en el proceso de formación de calzoncillos, y se lamina la película elástica a un bastidor no tejido (39, 40, 23, 54). Esto hace que se suministre un laminado de tres capas formando un panel elástico (panel frontal o trasero) con una cara suave en la superficie.

La presente invención se relaciona con el problema de obtener una tensión suficiente en el laminado elástico cuando se coloca en fuerzas que surgen cuando se coloca o quita el artículo absorbente.

D2 describe un método de fabricación de un artículo interior como un pañal tipo pantalón donde el método suministra “un material laminado de tres capas” donde el material elástico se encuentra “ensanduchado” entre dos capas de material no tejido (D2, resumen, reivindicación 1, figures 1 a 3 [0003], [0006], [0017], [0020] y [0022]).

Dicho laminado se produce por el suministro de un a material elástico y una primera y segunda capas dispuestas de forma opuestas y de materiales no tejidos. El material laminado se logra suministrando simultáneamente el material elástico entre la primera y segunda capa de material no tejido y por la adherencia simultanea del material elástico a los materiales no tejidos. D2 además menciona que la película elástica es una hoja laminada estirada (102) a materiales no tejidos. Entonces, el suministro de un laminado elástico no requiere un estiramiento incremental.

En consecuencia, D2 no describe un método como el relacionado en la reivindicación 1 de la presente solicitud, en particular no refiere a) producir **separadamente** un laminado de **dos** capas (8) que comprende una malla no tejida fibrosa **no elástica** (1) y una **película elástica** (6), b) **activar** el laminado de dos capas (8) por **estiramiento** creciente en una dirección que vuelva elásticamente estirable dicho laminado de dos capas, c) **estirar el laminado** de dos capas activado (8) 35-200% en una dirección, d) introducir el laminado de dos capas (24, 25) en el proceso de formación de calzoncillos, y e) laminar la película elástica (6) del laminado de dos capas estirado (24, 25) a una malla de componente de **bastidor no tejido** (39, 40, 23, 54). Queremos resaltar que el estiramiento incremental en el paso b) y el estiramiento del paso c) no refieren el mismo paso de estiramiento del antecedente.

D3 describe una hoja de laminado elástico de una tela no tejida estirada incrementalmente o telas no tejidas y películas elastoméricas y métodos de hacerlas (D3, resumen, figuras, columna 2, líneas 16 a 59). La hoja de laminado elástico se obtiene por laminar una película elástica en una cara de una tela no tejida o entre dos telas no tejidas (D3 figuras, columna 2, líneas 16 a 59; columna 6 línea 55 a columna 8 línea 33). Entonces, D3 describe una hoja de laminado elastomérico de dos capas con un no tejido estirado incrementalmente y una película elastomérica o una hoja laminada elástica de tres capas de dos telas no tejidas estiradas incrementalmente una película elastomérica.

D3 no describe un método como el de la reivindicación 1 de la presente solicitud en especial, los pasos c y d, **estirar el laminado** de dos capas activado (8) 35-200% en una dirección e introducir el laminado de dos capas (24, 25) en el proceso de formación de calzoncillos. En consecuencia D3 sólo refiere películas elastoméricas que recuperen su forma original después de un estiramiento donde uno o dos no tejidos sufre(n) estiramiento incremental y después tienen un incremento en el espesor y suavidad.

El problema a solucionar de acuerdo a lo revelado en D2, considerando a D2 como el estado del arte más cercano, es ¿cómo suministrar laminados elásticos mejorados o

alternativos que posean una determinada elasticidad en el laminado final siendo al mismo tiempo suave y fuerte?

Nada de lo mostrado en el documento D3 permite llegar a lo relacionado en el capítulo reivindicatorio modificado. D3 sugiere soluciones alternas que se distancian notablemente de lo aquí enseñado

En consecuencia, la presente solicitud presenta novedad y nivel inventivo sobre todos los antecedentes señalados.

Por otra parte queremos poner de presente que:

La presente invención relaciona un método de acuerdo a la reivindicación 1 para producir artículos absorbentes tipo pantalón. La invención también relaciona un artículo absorbente tipo pantalón que se obtiene por el método en cuestión. Queremos resaltar que el panel elástico (panel frontal/panel trasero) es un laminado de tres capas.

El método de acuerdo a la reivindicación 1 especifica que el laminado (panel elástico) se produce primero formando un laminado de dos capas que es activado por un estiramiento incremental en una dirección. Este laminado preformado de dos capas es el único laminado que es estirado incrementalmente de acuerdo a la invención. Dicho laminado activado es entonces sometido a otra etapa de estirado hasta cierto grado y la película elástica es entonces laminada al bastidor, donde el laminado de dos capas está en estado estirado. Lo anterior permite obtener un laminado de tres capas formando un panel elástico (panel frontal/trasero) con una cara suave en la superficie y donde el laminado de dos capas dispuesto y colocado en la cara arrugada en la superficie opuesta donde el componente de bastidor no tejido es dispuesto; además después de este último arreglo, no hay ningún otro procedimiento de estiramiento incremental.

De la misma forma, el artículo absorbente de la presente invención comprende comprende(n) un laminado de tres capas que incluye un laminado elástico de dos capas activado y un componente de bastidor no tejido, el laminado de dos capas elástico

activado comprende una primera tela no tejida fibrosa no elástica y una película elástica, la película elástica estando laminada estirada a un componente de bastidor no tejido, donde el laminado de tres capas posee una superficie suavizada en la superficie donde el laminado de dos capas está colocado.

La presente invención está relacionada con el problema de obtener suficiente tensión en un laminado elástico, de tal forma que le permita al artículo incluir el laminado con comodidad y ajuste sin tener que emplear cantidades excesivas de material.

D3 solamente describe una hoja de laminado elástico que es incrementalmente estirado y que es una tela no tejida o de dos telas no tejidas y una película elastomérica. D3 solamente enseña una forma de formar una hoja de laminado de tres capas, primero formando un laminado de una película elastomérica entre dos telas no tejidas y entonces haciendo un estiramiento incremental para formar un laminado de tres capas donde las telas no tejidas han sido sometidas a un procedimiento de estiramiento incremental.

D3 podría sugerir un laminado de dos capas que pueda ser incrementalmente estirado, sin embargo, D3 muestra que todas las telas no tejidas en un laminado deben ser estiradas incrementalmente y sólo se suministran ejemplos específicos de laminados en la forma de laminados de tres capas para las cuales las telas no tejidas ha sido sometida a un estiramiento incremental.

Aún más D3 enseña que el laminado podría ser estirado incrementalmente en líneas, y, por consiguiente, podría tener zonas estiradas y zonas no estiradas, que resultan en la posibilidad de, por ejemplo, controlar la elasticidad del material (D3, col. 2, líneas 19-33)

De acuerdo a la presente invención, una elasticidad seleccionada podría ser controlada por una primera activación del laminado de dos capas por un estiramiento incremental y después un estiramiento (diferente de la etapa de estiramiento incremental) activa la lámina hasta cierto grado y luego se lamina la película elástica para formar el componente bastidor donde el laminado de dos capas está en estado estirado. Este procedimiento y el laminado formado son sustancialmente diferentes de cualquiera descrito en D3.

Por otra parte D2 solamente describe otra alternativa de solución de formar un laminado elástico de tres capas, a saber, formar un material de tres capas elástico con un material elástico dispuesto entre la primera y segunda tela no tejida, adhiriendo el materia elástico cuando se estiran dichas primera y segunda capas de material no tejido. Entonces lo relacionado por el antecedente suministra una solución de cómo suministrar cierta elasticidad al laminado, una solución que no requiere un estiramiento incremental y no poseen una cara suave.

Más aún, D2 relaciona mejoras en como producir ropa interior usando menos material (D2 [0022]) que lleva a la persona versada en el arte a usar menos material y formar un laminado multicapa complejo.

Consecuentemente, la persona versada en el arte tomando D2 no podría considerar D3, ya que dicha persona de D3 una alternativa para formar un laminado de tres capas, laminándolas unidas y luego activarlas por estiramiento incremental.

Por su parte D1 solamente describe un laminado de tres capas de dos capas externas de fibras y una capa intermedia de película elástica, cuyo laminado es incrementalmente estirado después de que las tres capas han sido unidas juntas.

En consecuencia, de acuerdo a las enseñanzas de D1 a D3 la persona versada en la materia sólo se encuentra con soluciones alternativas de formar paneles/laminados elásticos que son totalmente diferentes de las soluciones presentadas por la solución de la presente invención.

Se observa entonces que toda la solicitud presentada, además de nueva posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

5.7 Conclusión

El documento D2, el documento D3 o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del método para producir artículo absorbentes de la

presente solicitud, como tampoco, el documento D1, el documento D3 o su combinación, resultan ser anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del artículo absorbente de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Dicho mérito investigativo ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de Europa, EP2020972 (B1), EP2020974 (B1), China CN101460128 (B), Japón JP4987967 (B2), Rusia RU2413487 (C2) y Australia, patente No. AU2007250551 (B2).

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **78942** del 20 de diciembre de 2012, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: **“UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO DE CALZONCILLO Y UN MÉTODO PARA PRODUCIR UN ARTÍCULO ABSORBENTE DE TIPO CALZONCILLO”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

SCA HYGIENE PRODUCTS AB

405 03 Göteborg

Suecia

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,

Luiz Clemencia Soler
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555